

# La Catedral de Mérida y la parroquia del Sagrario

Ángel Gutiérrez Romero

## **Fundación de la parroquia del Sagrario y la Catedral de Mérida**

Tras veinte años de campaña y dos intentos fallidos de conquista militar del territorio maya peninsular, Mérida fue fundada el 6 de enero de 1542 por Francisco de Montejo “El Mozo”, con el rango de ciudad y como cabeza de la provincia de Yucatán. Según consigna fray Diego López Cogolludo (1996), lo primero que se ordenó para el establecimiento de la nueva ciudad fue “escoger sitio y lugar para fundar iglesia”, por lo que Montejo ordenó a su capellán Francisco Hernández para que “en lo mejor de la traza que en la dicha ciudad se hiciere, tome solar y sitio para hacer la iglesia mayor, adonde los fieles cristianos oigan la doctrina, y le administren los sacramentos” (p. 266).

El solar escogido por el capellán fue el ubicado en el costado oriente de la plaza mayor; en este espacio se edificó un sen-

cillo templo provisional, hecho con materiales perecederos para que funcionara como iglesia de la ciudad, es decir, como parroquia de Mérida, fungiendo como su primer cura el propio presbítero Hernández (Carrillo y Ancona, 1892, p. 103).

Dos décadas después, en 1561, se despachó bula del papa Pío IV erigiendo por segunda ocasión el obispado de Yucatán y elevando la iglesia parroquial de Mérida a la categoría de catedral, iniciando los trabajos de construcción del monumental templo, finalizados hacia 1598.

La antigua parroquia, conocida como el Sagrario, quedó inserta en el conjunto catedralicio y vinculada al cabildo eclesiástico de la catedral, permaneciendo en lo que se podría llamar un “limbo” en cuanto a sus límites y alcances jurisdiccionales, situación que, a lo largo del periodo colonial e incluso hasta el siglo XX, fue motivo de conflictos, discusiones



*La Plaza Grande y la Catedral de Mérida a principios XX. Fotografía: Centro de Apoyo a la Investigación Histórica y Literaria de Yucatán.*

y alegatos entre los párrocos y los canónigos del cabildo.

### **Los curas y el cabildo catedral**

Si bien la legislación canónica, en diversas fuentes, establecía la naturaleza de las parroquias, así como los derechos y deberes de los párrocos, en lo que se refiere a las parroquias de las catedrales novohispanas existió cierto vacío o ambigüedad y, en buena medida, prevaleció la costumbre y tradición de cada catedral, que en la práctica e interpretación adquirió el carácter de derecho.

El Concilio de Trento estableció las

normas generales sobre los beneficios eclesiásticos con cura de almas (beneficios curados) y sus ministros, quienes debían ser “personas dignas, hábiles y que puedan residir en el lugar del beneficio, y ejercer por sí mismas el cuidado pastoral” (1857, p. 96). También se prohibía el que un mismo clérigo tuviera varios beneficios curados o incompatibles, ya que esta circunstancia repercutía en el descuido de la administración espiritual de los fieles.

En el capítulo VII del “Decreto sobre la reforma” del mismo concilio se hace referencia a los beneficios curados “unidos o anexos perpetuamente a

catedrales, colegiadas, u otras iglesias o monasterios, beneficios, colegios u otros lugares piadosos”, ordenando la visita anual por parte de los obispos, quienes debían procurar “con esmero que se desempeñe loablemente el cuidado de las almas, por medio de vicarios idóneos, aunque sea perpetuos” (p. 99).

Resulta interesante esta normativa tridentina pues su interpretación fue la base sobre la cual se asentó la relación entre la Catedral de Mérida y la parroquia del Sagrario durante el periodo colonial e incluso en tiempos muy posteriores como las primeras décadas del siglo XX.

Esto se evidencia en los “Estatutos del muy ilustre y venerable Cabildo Catedral de Mérida de Yucatán” del año 1902, ya que en su capítulo IV, “Derechos, prerrogativas y facultades del cabildo”, se señala que la corporación catedralicia “posee la cura habitual de la feligresía de la catedral, siendo por consiguiente sus vicarios o diputados los curas llamados del Sagrario”. Es por ello que, “desde el principio”, es decir, desde los tiempos fundacionales de la catedral, el cabildo tenía reservado para sí, como prerrogativa, los oficios propios de los párrocos, como lo eran la bendición de la pila bautismal en Pentecostés, la celebración de la misa dominical, los oficios de la Semana Santa y la celebración de funerales de presbiterio (f. 7).

Más aún, conforme a lo dispuesto en sus estatutos, el cabildo, “como cura habitual de las almas” le competía el derecho de elegir y presentar a los curas del Sagrario, y éstos, como “simples vicarios del cabildo comisionados para administrar los sacramentos”, no tenían jurisdicción independiente. Asimismo, la corporación capitular, con aprobación del obispo, conservaba el derecho de reglamentar y supervisar la administración de las rentas parro-

quiales de la catedral (f. 8).

Se puede considerar que esta reglamentación de los estatutos capitulares, en fecha tan tardía como 1902, viene a recoger y sintetizar la práctica consuetudinaria, “derechos y prerrogativas”, que el cabildo de la Catedral de Mérida, a partir de las normas conciliares tridentinas y mexicanas, fue adquiriendo desde el siglo XVI en su relación con la parroquia y los curas del Sagrario.

Por su puesto, este marco jurídico cambió significativamente con el correr del siglo XX, ajustándose a las reformas canónicas de la Iglesia universal, y en los Estatutos del venerable Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Mérida, Yucatán, de 1942 solo se hace referencia a los curas del Sagrario en lo que respecta al privilegio del párroco a ocupar un asiento en el coro capitular y las procesiones de la catedral.

Sin embargo, según consta en el archivo del cabildo, la corporación siguió siendo consultada por el prelado en ciertos asuntos parroquiales como la creación de nuevas parroquias y la modificación de sus territorios, especialmente en el ámbito de la ciudad episcopal de Mérida.

## **Entre el derecho y la costumbre: la disputa del cura Manuel González**

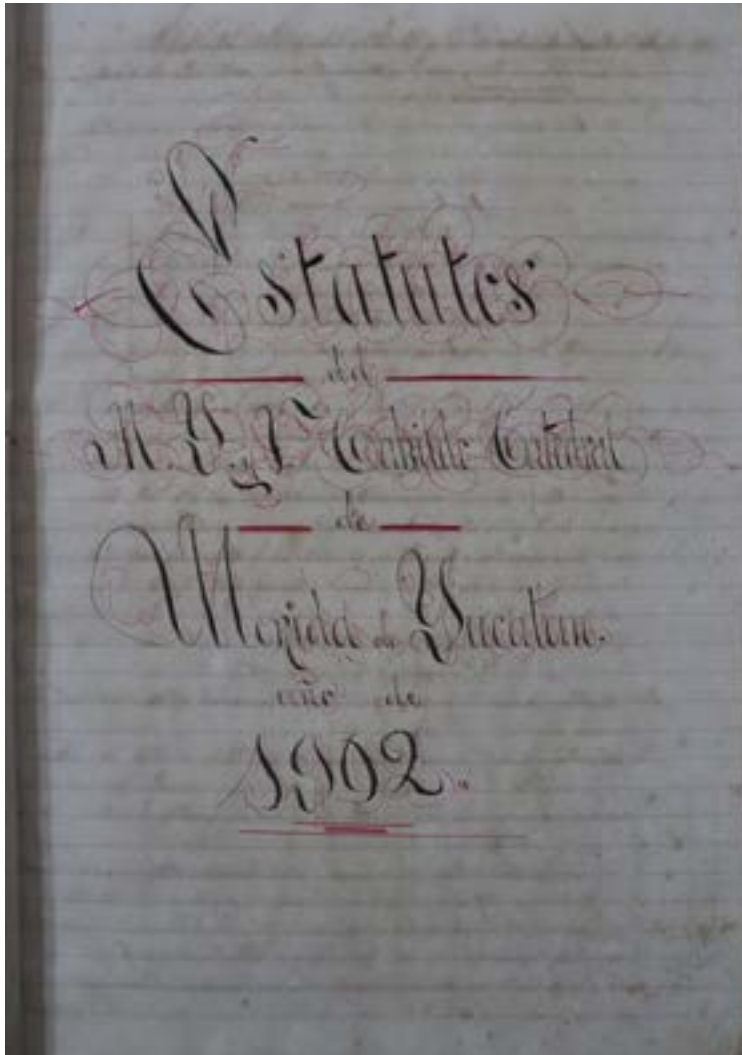
Como se señaló anteriormente, la relación entre el cabildo y los curas del Sagrario de la Catedral de Mérida no estuvo exenta de tensiones e incluso momentos de confrontación. Las desavenencias fueron de diversa índole, como restricciones en el uso de campanas, pago del salario a los músicos de la catedral o el uso de ornamentos sagrados. Pero sin duda, las relacionadas con la administración de las rentas parroquiales fueron las que causaron mayor interés entre los clérigos de la catedral.

Por ejemplo, en diciembre de 1786, se entabló una controversia entre el bachiller Manuel González, párroco del Sagrario, y el cabildo por diversos reclamos que el primero hacía sobre lo que él consideraba sus derechos como cura y la administración de los recursos económicos o rentas de su curato.

El padre González presentó al provisor del obispado, Manuel de Zerquena, un escrito argumentando que, después de revisar un cuaderno de “cuentas del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral”, de 1772 a 1781, encontró que los capitales de su curato alcanzaban la suma de 12,349 pesos, los cuales redividían anualmente 616 pesos con cuatro reales. De esta cantidad se erogaban los gastos de la parroquia, que apenas llegaban a poco más de 320 pesos, mientras que la cantidad restante y los derechos cobrados por los entierros, se asignaban a los gastos de fábrica de la catedral, lo cual, consideraba el cura, no era justo, porque la catedral estaba dotada con los novenos reales y sus propios capitales, todo lo cual resultaba en que se privaba a la parroquia “de las alhajas y funciones que debía tener”.

Por ello, el cura González pedía al provisor que ordenara al mayordomo de la fábrica de la catedral que “de hoy en adelante no invierta cantidad alguna de los productos de dichas rentas del Sagrario en gastos de la fábrica de la catedral, ni tampoco de los derechos de estola [por entierros]”. Además, hacía notar que a los curas les correspondía “por todo derecho, el mirar por las rentas de sus fábricas y su mejor distribución, y que sus parroquias tengan el mayor lucimiento y decencia, así en sus ornamentos como en las demás alhajas necesarias para la administración y oficios sagrados”. Finalmente solicitaba que en los sucesivos “no se aprueben las cuentas del Sagrario sin que se les de vista a los curas, a quienes corresponde calificar sus partidas, pues lo contrario es una pura corruptela”.

El provisor tuvo a bien dar por presentado y respaldar los reclamos del cura



Portada de los Estatutos del Cabildo Catedral de Mérida de Yucatán, 1902. Archivo del Venerable Cabildo Metropolitano de Yucatán. Fotografía: Ángel E. Gutiérrez Romero.

González, ordenando que se notifique y entregue el traslado correspondiente al deán y cabildo para su conocimiento, quienes recibieron la demanda y su resolución con franca molestia.

El deán, doctor Agustín Carrillo Pimentel, respondió solicitando que el padre González presentara ante él los testimonios de las fundaciones de los capitales del Sagrario, así como las cuentas que refería, para su estudio y determinación. A esto, el provisor respondió que el expediente “no se le había pasado por vía de consulta, sino de traslado” por si tuviese algo que alegar contra la demanda del cura del Sagrario.

En respuesta el deán y cabildo determinaron no aceptar el expediente y renunciarlo “respecto a no ser parte en la demanda, y pertenecer privativamente a su señoría ilustrísima [el obispo] defender los derechos de esta Iglesia como su legítima esposa”, de todo lo cual acordaron unánimemente informar al obispo fray Luis de Piña y Mazo que se hallaba en el puerto de Campeche.

En la carta dirigida al obispo, el cabildo expuso la situación, enfatizando que el cura González intentaba “despojar a la muy amada esposa de vuestra señoría ilustrísima de aquellos derechos que por inmemorial, quieta y pacífica posesión ha conservado en todos los tiempos”.

La respuesta del obispo Piña y Mazo fue recibida y leída en la sesión capitular del 17 de enero de 1787. En primer lugar, se determinó que, en lo consecutivo, el obispo se reservaba como derecho propio y privativo la resolución de todos los asuntos y negocios concernientes a los derechos del cabildo, sin que pudiera el provisor determinar nada sin la comisión especial del obispo. También respaldó los argumentos de los capitulares en cuanto a que a él le correspondía, como propio de su dignidad episcopal, el defender los derechos de su "sagrada esposa", la cate-

dral, particularmente en lo relacionado con los recursos de la fábrica. Recalcó que su principal deseo era la paz entre su clero, evitando en todo las controversias y disputas, procurando que todo el estado clerical se enfocara en "el santo fin de tributar al Todopoderoso el culto posible a la pequeñez humana", particularmente en el Sagrario y la catedral, indisolublemente conectadas y unidas "bajo de un mismo techo".

Como parte medular de su resolución, el obispo "declaraba y declaró, sin que sobre esta materia pueda tratarse jamás, corresponder los derechos que reclama el cura a la fábrica de su santa iglesia". Con ello, fray Luis ratificó la "inmemorial costumbre" de la Catedral de Mérida que, con la categoría de derecho, era custodiada y defendida por sus ministros natos: los canónigos del cabildo.



*El arzobispo Fernando Ruiz Solórzano con su Cabildo Metropolitano. 1945. Fotografía: Ángel E. Gutiérrez Romero.*



## **Bibliografía**

Carrillo y Ancona, C. (1892). El obispado de Yucatán. Historia de su fundación y de sus obispos. Mérida de Yucatán, Imprenta y Litografía de Ricardo B. Caballero.

(1945). Estatutos del venerable Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Mérida, Yucatán. Mérida, Díaz Massa.

Gutiérrez Romero, A. (2014). El cabildo eclesiástico de Yucatán: organización y función social, administrativa y religiosa en los siglos XVI y XVII. México, D.F., Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México.

López Cogolludo, D. (1996). Historia de Yucatán. Campeche, H. Ayuntamiento de Campeche.

López de Ayala, I. (traductor) (1857). El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento. París, Librería de Rosa y Bouret.

## **Fuentes documentales**

Archivo del Venerable Cabildo Metropolitano de Yucatán, Acuerdos del Cabildo Eclesiástico, libro 6.

Archivo del Venerable Cabildo Metropolitano de Yucatán, Estatutos del muy ilustre y venerable Cabildo Catedral de Mérida de Yucatán, 1902.